

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/4387 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Complemento de Productividad.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Que no habiéndose presentado reclamación contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación inicial del REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO, el acuerdo provisional, publicado en el BOP de Jaén, núm. 150 de 06/08/2021, ha de entenderse definitivamente aprobado, por así haberse establecido en el texto del mismo, reseñándose seguidamente su transcripción literal, advirtiendo que contra el citado acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CRITERIOS DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL
AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO

Exposición de Motivos

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su artículo 23.3 c), definía el complemento de productividad como aquel destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en un intento de que las distintas iones articulen mecanismos para incentivar a los empleados públicos cara a la consecución de determinados objetivos, que si bien están vinculados con las funciones desempeñadas respecto de sus puestos de trabajo, no son las propias de los referidos puestos, pues estas ya encuentran su retribución en otros conceptos como el sueldo o el complemento específico.

Asimismo, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece como factores a tener en cuenta por las correspondientes leyes de cada Administración Pública a la hora de determinar la cuantía y estructura del complemento de productividad, “el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultado obtenido”.

Los trabajadores y trabajadoras que no sólo cumplen con las funciones asignadas en su correspondiente puesto y con las obligaciones que les incumben como empleado público, sino que además, muestran una especial implicación y, por ende, contribuyen a la mejora de la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta este Ayuntamiento, han de ser retribuidos por ello, como factor impulsor de la motivación del servicio público y del objetivo de mejora permanente de la actuación municipal.

El complemento de productividad en el sector público debe abonarse bajo los criterios que establece la ley. La introducción de este beneficio fue pensada para incentivar, identificar y premiar esfuerzos, actitudes y desempeños extraordinarios en los funcionarios públicos y luchar así contra viejos vicios de funcionamiento de la administración pública. Por eso su éxito depende, precisamente, de que no se convierta en una ventaja que se da por descontada.

Otro aspecto principal en la formulación de cualquier sistema de productividad es incentivar la consecución de los objetivos planteados, mediante el establecimiento de una retribución variable, cuya evaluación se realiza en base a programas previamente establecidos, y en consecuencia, su cobro depende del grado de cumplimiento de aquellos.

El presente Reglamento pretende implantar por primera vez en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, un sistema de retribución de productividad que se ajuste con fidelidad a la normativa vigente.

Esta normativa, siguiendo la legislación básica estatal, regula el complemento de productividad como el elemento retributivo del grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el empleado público desempeña su labor y pretende premiar su contribución al cumplimiento de los objetivos de la organización municipal.

Partiendo de las anteriores premisas, y con la finalidad de regular todo lo relativo a la determinación y evaluación de la productividad de sus empleados públicos, mediante la consecución de una serie de objetivos determinados en función de las necesidades reales de los servicios, el Pleno del Ayuntamiento aprobará y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, el Reglamento Regulador de los Criterios Cuantificadores del Complemento de Productividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo aplicable la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el RDL 5/2015, de 30 de octubre, y restante normativa concordada.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

Es objeto del presente Reglamento regular la estructura, criterios de aplicación, cuantificación y gestión del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determinando los criterios de distribución de la cuantía global destinada por el Pleno a retribuir el referido complemento.

La cuantía de este complemento no podrá exceder del porcentaje establecido en el artículo 7.2 b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, sobre los costes totales de personal que aparecerán determinados en el Presupuesto Municipal y que se expresa a continuación:

Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones

1. Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Como norma general la productividad atribuida por el plan de productividad del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo a cada empleado/a público no superará el 20% de las retribuciones básicas anuales del trabajador en cuestión que se valore, excluido los trienios, teniendo en cuenta que en ningún caso se superaran los límites establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

El presente Reglamento se aplicará al personal funcionario tanto de carrera como interino, al personal laboral fijo, al personal con habilitación de carácter nacional, que se encuentre en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo y en sus Organismos Autónomos, con independencia del área de la que jerárquica y funcionalmente dependan.

Quedan, en todo caso, excluidos/as del ámbito de aplicación de este Reglamento, los/las empleados/as públicos/as adscritos a planes de empleo temporales, aquellos trabajadores cuyos contratos estén subvencionados por otras Administraciones Públicas, aquellos que no formen parte de la plantilla orgánica del Ayuntamiento, el personal eventual o de confianza,

el de alta dirección, así como el personal temporal.

Artículo 2. Concepto.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo, tal y como prevé el artículo 24.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con unos criterios generales, comunes y objetivos previamente determinados, incentivando el rendimiento en el desempeño del trabajo.

2. El complemento de productividad no es ni un derecho objetivo ni una retribución consolidada, sino un beneficio individual que no puede concederse de forma indiscriminada ni extenderse a ámbitos distintos para los que ha sido diseñado. La percepción de este complemento en ningún caso implicará derecho alguno a su mantenimiento.

3. Se entiende por objetivo aquella acción o programa que, previamente definido por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por el empleado/a público afectado/a.

4. Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención, por el empleado/a público afectado/a, del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución.

Artículo 3. Principios Inspiradores.

La regulación de la gestión del complemento de productividad se basa en los siguientes principios:

- Concreto y simple.
- Cuantificable.
- Normalizado.
- Gestionable.
- Alcanzable.
- Comprensible.
- Conocido y aceptado por las partes.
- Inspirado en los principios de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 4. Criterios, Cuantificación y Asignación del Complemento de Productividad

Los porcentajes expresados a continuación son para cada trabajador en referencia al siguiente límite: Como norma general la productividad atribuida por el plan de productividad del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo a cada empleado/a público no superará el 20% de las retribuciones básicas anuales del trabajador en cuestión que se valore, excluido los trienios, teniendo en cuenta que en ningún caso se superaran los límites establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que aprueba el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

1. Los criterios de asignación del complemento de productividad estarán agrupados en los siguientes programas:

A) Programa Ejecución de Cursos

Retribuye el interés del empleado/a público del Ayuntamiento en la mejora de su formación, siempre que se trate de cursos oficiales y relacionados con el contenido de su puesto de trabajo o puesto de similares características.

La percepción del complemento de productividad correspondiente a este programa deberá estar precedido de su justificación mediante presentación de diploma o certificado de asistencia.

B) Programa Asistencia

Se valorará la asistencia al puesto de trabajo. No computará como faltas o ausencias a los efectos de valoración del presente criterio los permisos retribuidos estipulados en la legislación vigente o acuerdos de funcionarios o personal laboral fijo.

C) Programa Iniciativa

Retribuye la resolución satisfactoria de problemas puntuales que pueden surgir en el desarrollo de su puesto de trabajo, por iniciativa propia, y que, en caso de no haber sido adoptada la solución, hubiera supuesto retraso o paralización en su área.

Asimismo, retribuye aquellas iniciativas o actuaciones del empleado/a público que supongan mejoras en la prestación del servicio y en el ámbito de las relaciones interadministrativas.

Iniciativa: Actitud positiva respecto a la aportación de ideas y sugerencias para la mejora del servicio, propuesta de soluciones ante los problemas de gestión, actitud proactiva del empleado/a ante el objetivo de mejora del rendimiento del trabajo.

Ideas y Proyectos: Presentación de ideas y proyectos de innovación y calidad.

Se valorará el número de problemas puntuales solucionados, importancia de los mismos y mejoras introducidas en los servicios.

D) Programa Eficacia

Retribuye la celeridad y el buen resultado en el desempeño de las tareas del puesto de trabajo. Podrá asignarse a la consecución de objetivos concretos en un periodo de tiempo previamente determinado.

Se valorará la calidad, el número de tareas y el resultado del trabajo desempeñado, así como el cumplimiento del objetivo propuesto.

E) Programa Interés

Retribuye fundamentalmente el grado de entrega del empleado/a público evaluado, entendiéndose el grado de entrega como la implicación en el perfecto cumplimiento de las tareas asignadas.

Se valorará el grado de corresponsabilidad asumido por el empleado/a público y se evaluará

asimismo la pronta asistencia a la prestación de los servicios demandados, aunque se soliciten fuera del horario de trabajo.

Artículo 5. Aplicación de los Programas de Productividad

Para el programa de Servicios extraordinarios:

1. El establecimiento de objetivos se acordará anualmente en un plan de productividad y su valoración, se llevará a cabo por la Alcaldía.

Artículo 6. Tramitación.

La Alcaldía seguirá el siguiente procedimiento:

Realizará la propuesta correspondiente comprobando que esta se ajusta a lo dispuesto en las presentes normas y demás normativa de aplicación.

Incluirá todas las propuestas y su documentación anexa en el expediente de la nómina correspondiente a fiscalizar por la Intervención Municipal.

La propuesta final de abono del complemento de productividad, será realizada por el/la Alcalde/sa.

El pago se realizará en un pago anual.

Artículo 7. Publicidad.

Las cantidades que perciba cada empleado/a por el concepto de productividad, serán de conocimiento público. Asimismo, podrán tener acceso a la información general de las cantidades aprobadas para la plantilla, los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento, en los términos y conforme al régimen de protección de los datos de carácter personal previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 8. Entrada en vigor

El presente Reglamento regulador del complemento de productividad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y una vez aprobado por el Pleno Municipal, quedando su aplicación condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, 21 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.